

Y para que sirva de notificación a los demandados don Antonio Herrero Lázaro y don Florentino Pérez Cuesta, expido el presente en Burgos, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria, Socorro Martín Velasco.

4468.—5.700,00

Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 134/87, seguido en este Juzgado por imprudencia con lesiones y daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a doce de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El señor don José Alberto Gallego Laguna, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y examinado las presentes diligencias de juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 134/87, sobre imprudencia simple, en virtud del atestado de la Policía Municipal, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal y como denunciante el señor Abogado del Estado; María Natalia Bernardo, Margarita Rebello Bernardo, Rosa María Parreira y Alicia Dos Santos Alfonso, y como denunciado Antonio Da Silva Bernardo, domiciliado en Rue L. Martin, La Croix Valmer, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Da Silva Bernardo, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con daños a la pena de diez mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de seis días caso de impago, al abono de las costas procesales y a que indemnice al Estado — Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo — en ciento veintisiete mil novecientas pesetas. — Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: José Alberto Gallego Laguna.

Y para que conste y sirva de notificación a los llamados María Natalia Bernardo, Margarita Rebello Bernardo, Rosa María Parreira, Alicia Dos Santos Alfonso y Antonio Da Silva Bernardo, que se encuentran en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a trece de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

En los autos de interdicto de recobrar la posesión seguido en este Juz-

gado de Primera Instancia de Villarcayo con el núm. 22/87, seguidos a instancia de don Gregorio García Vallejo contra doña María Couceiro y don Jaime García Vallejo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen lo siguiente: En Villarcayo, a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y siete. El señor don Jesús Miguel Escanilla Pallas, Juez de la Primera Instancia de Villarcayo y su partido, habiendo visto los presentes autos de interdicto de recobrar la posesión número 22/87 seguidos a instancia de don Gregorio García Vallejo, mayor de edad, casado y vecino de Basauri, dirigido por el Letrado don José Antonio Tapia Aguirre-bengoa y representado por el Procurador don Antonio González Peña contra doña María Couceiro, mayor de edad, casada y vecina de Villalba de Losa (Burgos), dirigida por el Letrado don Juan María Arrimadas Saavedra y representada por el Procurador don Joaquín Ortiz Díaz Sarabia y contra don Jaime García Vallejo, mayor de edad, casado y vecino de Villalba de Losa, declarado en rebeldía sobre recobrar la posesión.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Antonio González Peña en nombre y representación de don Gregorio García Vallejo contra don Jaime García Vallejo, declarado en rebeldía y contra doña María Couceiro, representada por el Procurador don Joaquín Ortiz Díaz Sarabia, debo declarar y declaro haber lugar al interdicto de recobrar la posesión por haber sido despojado el actor en su posesión, condenando a los demandados a que repongan inmediatamente al demandante en la posesión de la entrada a su vivienda a través del portillo que existía en la pared norte de la era y en la parte de esta era que se describe al igual que el portillo en los hechos de esta demanda, requiriéndose a los demandados para que se abstengan de ejecutar acto alguno que a ello se opongan, con expresa imposición de costas a los demandados. Todo ello sin perjuicio de tercero y con expresa reserva a las partes del derecho que puedan tener sobre la propiedad o posesión definitiva, del que podrán utilizar en el juicio correspondiente.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días, contados desde la notificación de la sentencia, de la que se conocerá la Audiencia Provincial de Burgos. — Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, se expide la presente en Villarcayo, a veinticinco de mayo de mil

novecientos ochenta y siete. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

4439.—4.625,00

BRIVIESCA

Juzgado de Distrito

Doña María del Rosario de Sebastián Carazo, Secretaria del Juzgado de Distrito de Briviesca.

Doy fe: Que en el asunto penal que se dirá se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Briviesca, a veinte de junio de mil novecientos ochenta y siete. El señor don Erasmo Acero Iglesias, Juez de Distrito de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas núm. 57/87, seguidos contra Antonio Augusto Ferreira Cavaco, mayor de edad, casado, obrero y residente en Francia, hoy en ignorado paradero, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Augusto Ferreira Cavaco, como autor de una falta de imprudencia con resultado de muerte, tipificada en el artículo 586, número 3 del Código Penal, a la pena de multa de treinta mil pesetas, reprensión privada, privación del permiso de conducir por tiempo de tres meses, a que pague a Teresa Peña Jiménez la cantidad de tres millones de pesetas y a Valerio Peña Jiménez la cantidad de quinientas mil pesetas, debiendo abonar las costas del juicio. Se declara la responsabilidad civil directa de la Compañía de Seguros «La Unión y el Fénix». Para el caso de que el condenado no abone la multa que se le impone, se decreta su responsabilidad personal subsidiaria de quince días de arresto menor. Contra esta resolución cabe recurso ante el señor Juez de Instrucción del Partido, en el plazo de un día a contar de la fecha de su notificación. — Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Erasmo Acero. Rubricado.

La anterior sentencia ha sido publicada al día siguiente de su fecha. Y para que así conste y sirva de notificación al condenado, hoy en ignorado paradero, Antonio Augusto Ferreira Cavaco, expido y firmo el presente en Briviesca, a veintitres de junio de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria, María del Rosario de Sebastián Carazo.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 14 de mayo de 1987, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del sector «Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios».

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del sector citado anteriormente, suscrito por Fed. de Empresarios de Comercio y las Centrales Sídicales UGT y CC.OO. el día 11 de mayo del presente año y presentada completa la documentación que se determina en el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de este Organismo, con fecha 13 de mayo de 1987.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 14 de mayo de 1987. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial para la actividad de «Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios»

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.ª: Partes contratantes, ámbito funcional, territorial, personal y temporal

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* — El presente Convenio Colectivo se concerta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva entre la representación de empresarios de la Federación Provincial de Comercio y la representación de trabajadores y técnicos pertenecientes a U.G.T. y CC.OO.

Art. 2.º — *Ámbito funcional.* — Los preceptos de este Convenio Colectivo de trabajo obligan a las empresas cuya actividad sea la de «Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios», regidos por la Ordenanza Laboral de Comercio, de 24 de julio de 1971.

Art. 3.º — *Ámbito territorial.* — Las cláusulas de este Convenio obligan a todas las empresas presentes y futuras cuyas actividades vienen recogidas en el artículo 2.º del presente Convenio, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos, capital y provincia, aún cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 4.º — *Ámbito personal.* — Las cláusulas de este Convenio afectarán a la totalidad del personal, que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia de las empresas de «Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios», sin más excepciones que las señaladas en la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones concordantes.

Art. 5.º — *Ámbito temporal.* — El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1 de enero de 1987, y tendrá una vigencia de un año, concluyendo el 31 de diciembre de 1987 a su vencimiento, se prorrogará de año en año, si no es denunciado por algunas de las partes contratantes, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Sección 2.ª: Compesación, absorción, garantía «ad personam»

Art. 6.º — Todas las mejoras que se pactan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias podrán ser absorbidas y

compensadas hasta donde alcance, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así como los incrementos de carácter legal que se establezcan.

Se respetarán, asimismo, las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Sección 3.ª: Comisión paritaria

Art. 7.º — *Comisión Paritaria.* — La Comisión Mixta Paritaria estará integrada por igual número de miembros por parte de las Centrales Sídicales y la Federación de Comercio de los miembros que constituyen la Comisión negociadora de este Convenio y tendrá como funciones, aparte de las de interpretación, vigilancia y arbitraje en los conflictos y cuestiones que se susciten en el ámbito de la actividad «Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios». Para estas cuestiones la Comisión Paritaria será presidida por persona elegida de común acuerdo entre sus componentes.

En caso de desacuerdo en el seno de la Comisión Paritaria de Empresarios y Trabajadores ambas partes se comprometen a recurrir a los servicios del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

CAPITULO II RETRIBUCIONES

Sección 1.ª: Regulación salarial

Art. 8.º — *Salarios.* — Las retribuciones pactadas quedan reflejadas en las tablas salariales que como anexo único figuran en el presente Convenio y que tendrán validez a lo largo del año de vigencia del Convenio, incrementándose las anteriores tablas en un 6,875 por 100.

Cláusula de revisión salarial. — Igualmente se conviene una cláusula de revisión salarial que operaría a 31 de diciembre de 1987, sobre las posibles diferencias existentes entre el 6,875 por 100 pactado y el IPC de 1987 publicado por el INE y exclusivamente por la diferencia resultante, con efectos retroactivos de 1 de enero de 1987 a 31 de diciembre de 1987.

Las diferencias si existieran se abonarían dentro del primer trimestre de 1988.

Sección 2.ª: Complementos salariales

Art. 9.º — *Complemento personal de antigüedad.* — Este complemento será de cuatrenios del 5 por 100 conforme se establece en el artículo 38 de la Ordenanza de Comercio, si bien su aplicación será sobre los salarios pactados en este Convenio, tal como figuran en la tabla salarial anexa.

Art. 10. — *Gratificaciones extraordinarias de Navidad, Verano y Beneficios.* — Se percibirán como establece la Ordenanza Laboral de Comercio, si bien dichos complementos serán calculados conforme a los nuevos salarios pactados en este Convenio, más los aumentos periódicos por años de servicio.

Art. 11. — *Complementos extrasalarial de transporte.* — Todos los trabajadores percibirán como complemento extrasalarial de transporte la cantidad de 4.580 pesetas mensuales.

CAPITULO III

Jornada, vacaciones y festivos

Art. 12. — *Jornada laboral.* — Se fija la jornada máxima laboral de trabajo efectivo para el año 1987, según la Ley 4/83, en 40 horas semanales de trabajo efectivo, equivalente al 1.826 horas con 27 minutos de cómputo anual.

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal conforme a lo que se determina en el Estatuto de los Trabajadores, comenzando el sábado por la tarde a las 15 horas.

Art. 13. — *Vacaciones.* — Las vacaciones serán de 30 días naturales, de los cuales como mínimo 15 días serán ininterrumpidos.

Con dos meses de antelación a su período de disfrute, empresas y trabajadores se pondrán de acuerdo sobre los períodos vacacionales del personal.

Art. 14. — *Festivos.* — Cuando concurren dos días festivos, se guardarán ambos, salvo disposición superior o gubernativa.

CAPITULO IV

PRENDAS DE TRABAJO Y LICENCIAS RETRIBUIDAS

Art. 15. — *Prendas de trabajo.* — En los trabajos en que el personal desarrolle su trabajo cara al público las empresas proporcionarán a los trabajadores tantas prendas blancas cuantas sean necesarias para

tener tres en juego. El personal obrero será provisto de dos buzos o monos de trabajo y el personal administrativo tendrá una prenda (guardapolvo o chaqueta) para el desarrollo de su actividad.

Art. 16. — *Licencias retribuidas.* — Los trabajadores disfrutarán de licencias retribuidas en los casos y circunstancias que determina la Ordenanza Laboral de Comercio, complementada con lo que establece la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones en vigor.

CAPITULO V
DISPOSICIONES VARIAS

Art. 17. — En lo que no esté previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza Laboral para el Comercio en general y demás disposiciones de aplicación que estén en vigor y Acuerdo Interconfederal 1985/1986.

Art. 18. — *Derechos sindicales.* — Los Comité de Empresa y delegados de personal tendrán reconocidos en el seno de las empresas las funciones y garantías establecidas por el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones legales en vigor durante el periodo de duración de este Convenio.

Art. 19. — *Productividad y absentismo.* — Los trabajadores y empresarios en el seno de cada empresa y a iniciativa de cualquiera de las partes se comprometen a negociar las acciones pertinentes para incrementar la productividad y disminuir el absentismo laboral.

Art. 20. — *Seguridad e higiene en el trabajo.* — Empresas y trabajadores se comprometen a seguir puntualmente, en materia de seguridad e higiene en el trabajo, lo establecido por la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el trabajo y otras disposiciones complementarias.

TABLAS SALARIALES 1987

Categorías	1987	
	Mes	Año
GRUPO I		
Titulado Grado Superior	87.768	1.316.520
Titulado Grado Medio	68.363	1.025.445
Ayudante Técnico Sanitario	55.643	834.645
GRUPO II		
Jefe de Personal	66.445	996.675
Jefe de Ventas	66.445	996.675
Encargado General	66.445	996.675
Jefe de Almacén	61.042	915.630
Jefe de Sucursal	61.042	915.630
Jefe de Grupo	58.344	875.160
Jefe de Sección	56.727	850.905
Enc., est., vend., comp.	54.878	823.170
Viajante	54.830	822.450
Corredor Plaza	54.422	816.330
Dependiente Mayor	53.815	807.225
Dependiente 25 años	52.939	794.085
Depen. 22-25 años	52.404	786.060
Ayudante	47.541	713.115
Aprendiz 16-17 (día)	981	
GRUPO III		
Director	78.694	1.180.410
Jefe Administrativo	65.341	980.115
Jefe de Sección	59.421	891.315
Contable, cajero, taquí. y en idiomas ext. .	55.751	836.265
Oficial Administ.	52.939	794.085
Auxiliar Administ.	47.838	717.570
Aspirante 16-17 años	29.142	437.130
Aux. Caja 18-19 años	47.704	715.560
Aux. Caja 20-21 años	47.704	715.560
Aux. Caja 22-24 años	47.950	719.250
Aux. Caja 25 años	48.393	725.895
GRUPO IV		
Jefe de Eq. de Inf.	65.321	979.815
Analista	59.421	891.315
Jefe de Explotación	52.939	794.085
Programador de Ord.	52.939	794.085
Grabador o Perforist.	47.541	713.115
GRUPO V		
Dibujante	61.042	915.630
Escaparatasta	59.421	891.315
Prof. Oficio 1.º	48.129	721.935

Categorías	1987	
	Mes	Año
Prof. Oficio 2.º	47.838	717.570
Prof. Oficio o Ayud.	47.701	715.515
Capataz	50.809	762.135
Mozo	47.701	715.515
Telefonista	47.701	715.515
Embas., Embal., Lavad.	47.701	715.515
GRUPO VI		
Conserje, cobrador, vigilante, sereno, ordenanza y portero	47.701	715.515
Personal Limp. (hora)	341	

Categorías	1986		Paga revisión	
	Mes	Año	Mes	Año
GRUPO I				
Titulado Grado Sup. .	82.122	1.231.825	1.064	15.955
Titulado Grado Med. .	63.966	959.483	829	12.428
Ayudante Téc. Sanit. .	52.063	780.951	674	10.116
GRUPO II				
Jefe de Personal ...	62.171	932.566	806	12.091
Jefe de Ventas	62.171	932.566	806	12.091
Encargado General ...	62.171	932.566	806	12.091
Jefe de Almacén ...	57.115	856.723	740	11.098
Jefe de Sucursal ...	57.115	856.723	740	11.098
Jefe de Grupo	54.591	818.863	1.277	19.153
Jefe de Sección	53.078	796.165	688	10.315
Enc., est., vend., comp.	51.348	770.219	666	9.989
Viajante	51.303	769.549	664	9.964
Corredor Plaza	50.921	763.812	660	9.897
Dependiente Mayor ..	50.354	755.305	653	9.790
Dependiente 25 años ..	49.534	743.003	642	9.623
Depen. 22-25 años ...	49.033	735.501	635	9.531
Ayudante	44.483	667.248	576	8.643
Aprendiz 16-17 (día) .	918		12	
GRUPO III				
Director	73.632	1.104.479	954	14.309
Jefe Administrativo ...	61.119	916.787	792	11.882
Jefe de Sección	55.598	833.972	720	10.802
Contable, cajero, taquí. y en idiomas ext.	52.165	782.469	676	10.134
Oficial Administ.	49.534	743.003	642	9.623
Auxiliar Administ.	44.761	671.414	580	8.699
Aspirante 16-17 años ..	27.267	409.008	—	—
Aux. Caja 18-19 años ..	44.635	669.525	579	8.685
Aux. Caja 20-21 años ..	44.635	669.525	579	8.685
Aux. Caja 22-24 años ..	44.866	672.984	582	8.724
Aux. Caja 25 años	45.280	679.197	587	8.802
GRUPO IV				
Jefe de Eq. de Inf. .	61.119	916.787	792	11.882
Analista	55.598	833.972	720	10.802
Jefe de Explotación ..	49.534	743.003	642	9.623
Programador de Ord. ..	49.534	743.003	642	9.623
Grabador o Perforist. ...	44.483	667.248	629	9.438
GRUPO V				
Dibujante	57.115	856.723	740	11.098
Escaparatasta	55.598	833.972	720	10.802
Prof. Oficio 1.º	45.033	675.491	584	8.756
Prof. Oficio 2.º	44.761	671.414	580	8.699
Prof. Oficio o Ayud. ..	44.633	669.490	579	8.680
Capataz	47.540	713.103	616	9.243
Mozo	44.633	669.490	452	6.775
Telefonista	44.633	669.490	452	6.775
Embas., embal., lavad. .	44.633	669.490	452	6.775
GRUPO VI				
Conserje, cobrador, vigilante, sereno, ordenanza y portero .	44.633	669.490	452	6.775
Personal Limp. (hora) ..	319		7	

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 14 de mayo de 1987, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo del sector «Peluquerías de Señoras».

Visto el acuerdo de fecha 27 de mayo de 1986, recibido en este Organismo el día 5 de junio de 1986, suscrito por la Asociación de Peluquerías de Señoras y las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO., en representación de los trabajadores, por el que se revisa la tabla salarial del Convenio Colectivo de dicho sector, que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el 5 de junio de 1986, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 212 del año 1986, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del capítulo I y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 14 de mayo de 1987. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Acta de revisión del Convenio Colectivo Provincial para la actividad de Peluquerías de Señoras del año 1986

En la ciudad de Burgos, siendo las veinte horas y treinta minutos del día siete de abril de mil novecientos ochenta y siete, en la sede de la Unión General de Trabajadores, sita en la Avda. de los Reyes Católicos, número 21 de esta ciudad, se reúnen:

De una parte, en nombre y representación de la Asociación Profesional de Peluquerías de Señoras, la comisión designada en virtud del acuerdo adoptado en la asamblea general celebrada el día 25 de febrero de 1987, constituida por doña María Luisa Fuertes Pérez, don Juan Pedro Pérez Valencia, doña Teresa Villalain Díez y doña María del Carmen López León.

Y de otra parte, en nombre y representación de los trabajadores, don Gregorio Santamaría Rodríguez por Comisiones Obreras, y don Carmelo González González por la Unión General de Trabajadores.

El objeto de la reunión es llevar a cabo la revisión salarial del Convenio Colectivo provincial para la actividad de peluquería de señoras correspondiente al año 1986, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del citado Convenio, que fue inscrito en virtud de resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de 5 de junio de 1986, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 212, de 16 de septiembre de 1986.

Ambas partes se reconocen como interlocutores válidos, hallándose legitimados para efectuar la revisión salarial acordada.

Abierta la sesión, se pone de manifiesto por ambas representaciones la nueva tabla salarial actualizada de 1986, que en anexo se acompaña, y encontrándola conforme con lo pactado en Convenio Colectivo suscrito en su día es aprobada por unanimidad.

Asimismo, se acuerda dar cumplimiento al trámite prevenido en el artículo 90-2 del Estatuto de los Trabajadores, así como en el Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, a fin de que quede registrado y depositado el contenido de la presente acta, e interesar igualmente su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyos efectos ambas partes han acordado delegar tal gestión en la persona del letrado don Francisco Abalos Muñoz, quien, una vez efectuada, deberá dar cuenta de la misma a las respectivas representaciones patronal y de los trabajadores.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dio por terminado el acto siendo las veintiuna horas del día señalado más arriba, ratificándose ambas partes en su contenido, después de la lectura íntegra de la presente acta.

TABLA SALARIAL ACTUALIZADA PARA EL AÑO 1986

Categorías	Incremento mensual	Sueldo mes revisado	Incremento anual (Mar-Dic)	Sueldo anual revisado
Oficial/a de primera	173	57.881	1.730	810.334
Oficial/a de segunda	157	52.566	1.570	735.924
Ayudante/a	141	47.249	1.410	661.486
Manicura	141	47.249	1.410	661.486
Aprendiz/a de 17-18 años	88	29.531	880	413.434
Aprendiz/a de 16-17 años	74	24.806	740	347.284

El incremento salarial, fijado en el 0,3 por 100 será de aplicación a los meses de vigencia del Convenio Colectivo (1 marzo a 31 de diciembre), y tendrá repercusión no sólo en cuanto al sueldo base consignado en la tabla, sino también respecto a las pagas extraordinarias, participación en beneficios y antigüedad si procede, por lo que para proceder al cálculo de la paga de revisión deberán tenerse en cuenta estos conceptos retributivos.

Subastas y Concursos

Recaudación de Tributos del Estado. Zona Primera de Burgos

Don Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio, seguido a don José Ramón Costa Santamaría, por débitos a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Burgos, ha sido dictada con esta misma fecha la siguiente:

Providencia: Autorizada por la Tesorería de Hacienda de Burgos la enajenación en pública subasta del inmueble embargado como de la propiedad de don José Ramón Costa Santamaría, procédase a la celebración de la misma, para cuyo acto se

señala el día 29 de julio de 1987 a las 10 horas, en el salón de actos de la Delegación de Hacienda de Burgos, calle Vitoria, número 39, observándose en su trámite y realización las prescripciones contenidas en los artículos 136, en cuanto le sean de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 87 y 88 de su Instrucción.

En cumplimiento de la anterior providencia, se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

Primero: Lote único. — Urbana inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos, en el tomo 2.372, folio 193, finca 3.393. — Urbana. — Piso primero derecha tipo A, núm. 18 de la parcelación del edificio de esta ciudad y su calle de Enrique III sin número, con entrada por el portal letra D. Ocupa una superficie construida incluida su participación en portal y

caja de escalera y trastero correspondiente de setenta y cinco metros y setenta y dos decímetros cuadrados y una superficie útil aproximada de cincuenta y nueve metros y treinta y siete decímetros, linda norte, calle Enrique III; sur, patio y caja de escalera; este, solar de los mismos propietarios, y oeste, vivienda izquierda del mismo piso. Consta de vestíbulo, cuarto de aseo, comedor, cocina, tres dormitorios, balcón y como anejo el trastero número 1 de la planta de la buhardilla. Cuota-valor: 2,80 por 100.

El precio de tasación es de pesetas 1.110.590. Un millón ciento diez mil quinientas noventa pesetas.

Segundo: Que todo licitador habrá de identificarse debidamente y constituir antea mesa de subasta fianza de al menos el 20 por 100 del tipo de aquélla, fianza que será retenida al adjudicatario, en su caso y devuelto al resto de los licitadores al finalizar la

subasta. Dada la cuantía de la fianza a constituir, podrá hacerse mediante talón nominativo al señor Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos, debidamente conformado por la entidad librada.

Tercero: La subasta se celebrará por el sistema de puja a la llana y servirá de tipo de licitación para la primera subasta el señalado de 1.110.590 pesetas, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios de dicho tipo. Si en esta primera subasta no resultara adjudicada la finca, acto seguido se celebrará una segunda subasta con rebaja en el tipo de licitación del 25 por 100 que sirvió para la primera e igualmente no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de este nuevo tipo. Entre el momento de iniciación de la subasta y de la puja, habrá de mediar un plazo no inferior a una hora para constituir los depósitos; para la primera y de media hora para la segunda, ambos plazos se prorrogarán en el tiempo necesario para materializar los depósitos que se soliciten. En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, si así fuera, podrá adjudicarse directamente la finca por un importe igual o superior al que fue valorada en dicha licitación, previa solicitud a la mesa de adjudicación.

Cuarto: Los deudores no han suplido la falta de títulos de propiedad de la finca y si consta en el expediente certificación registral de la finca en favor de dichos señores, por ello el adjudicatario, en su caso, deberá conformarse con la documentación obrante en el expediente, sin derecho a exigir otra.

Quinto: La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior al de la adjudicación, si se hiciera pago del descubierto y si no hubiera adjudicatario, el Estado se reserva el derecho de solicitar la adjudicación de la finca para pago de la deuda y cuantía en forma reglamentaria.

Sexto: El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación y la identidad del tercer adquirente deberá ser conocida dentro del plazo de cinco días, así como en este mismo plazo deberá ser satisfecho la ad del precio del remate.

Séptimo: Que sobre el inmueble que se enajena existen créditos a favor de la Caja de Ahorros del Círculo Católico por un importe de 877.362 pesetas que el adjudicatario queda obligado a satisfacer por subrogación.

Advertencia: Al deudor, a los acreedores, de todo tipo, si los hubiera, desconocidos, de esta Recaudación, de tenerlos por notificados de esta subasta y sus condiciones, mediante el presente edicto.

Burgos, 24 de junio de 1987. — El Recaudador, Rafael Pérez González.

4487.—13.100,00

Don Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio, seguido por la Recaudación a su cargo, contra el deudor doña Rosa María Gonzalo Pascual, por sus débitos con la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Burgos, ha sido dictada con esta fecha la siguiente:

Providencia: Autorizada por la Tesorería de Hacienda de Burgos, por acuerdo de 24 de junio de 1987, la enajenación en pública subasta de los bienes que a continuación se detallan, por diligencias llevadas a efecto en expediente seguido contra doña Rosa María Gonzalo Pascual, procédase a la celebración del acto de subasta, para lo que se señala el día 15 de septiembre de 1987, a las 10 horas en el salón de las oficinas de la Recaudación de Tributos del Estado, sitas en calle Julio Sáez de la Hoya, número 4, de Burgos, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y reglas 78 y siguientes de su Instrucción.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

Primero: Lote único. — Derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocio, sito en Avda. Eladio Peralado, número 31 de Burgos, donde ejerce la actividad de venta de lanas, que es propiedad de doña Josefina Nieto Arribas. Valorado a efectos de subasta en 220.000 pesetas.

Segundo: Que todo licitador deberá constituir ante la mesa de subasta depósito de al menos el 20 por 100 de tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si el adjudicatario o adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate sin perjuicio de las responsabilidades que sobre el importe de la fianza originar la ineffectividad de la adjudicación.

Tercero: Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace efectivo el pago de los descubiertos, recargos y costas del procedimiento.

Cuarto: Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes a la misma, diferencia entre el depósito y el precio del remate.

Quinto: Que en el caso de no ser enajenados los bienes, en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda, durante los tres días siguientes a la ultimación de la subasta.

Sexto: En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, si así fuera, podrán adjudicarse directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la mesa de adjudicación.

Séptimo: Que el adjudicatario de los derechos de arrendamiento y traspaso estará en todo a los requisitos exigidos por la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Octavo: La adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder a tercero siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente deberá ser identificado dentro del plazo de cinco días.

Noveno: Se advierte que la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Burgos podrá ejercer el derecho de retracto conforme a la legislación vigente.

Advertencia: A la persona deudora, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, así como al propietario del local objeto de subasta de los derechos de arrendamiento y traspaso, de tenerlos por notificados con plena virtualidad por medio del presente anuncio de subasta.

Burgos, 25 de junio de 1987. — El Recaudador, Rafael Pérez González.

4509.—8.580,00

Don Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio, seguido por la Recaudación a su cargo, contra el deudor Pescabur, S. L., por sus débitos con la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Burgos, ha sido dictada con esta fecha la siguiente:

Providencia: Autorizada por la Tesorería de Hacienda de Burgos, por acuerdo de 11 de junio de 1987, la enajenación en pública subasta de los bienes que a continuación se detallan, por diligencias llevadas a efecto en expediente seguido contra Pescabur, S.L., procédase a la celebración del acto de subasta, para lo que se señala el día 17 de septiembre de 1987, a las 10 horas en el salón de las oficinas de la Recaudación de Tributos del Estado, sitas en calle Julio Sáez de la Hoya, número 4, de Burgos, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y reglas 78 y siguientes de su Instrucción.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

Primero: Lote único. — Báscula automática «Dina» sin número visible de fabricación, de 150 Kg. de fuerza y referencia 1500-60 d. Valorada a efectos de subasta en 41.000 pesetas.

Segundo: Que todo licitador deberá constituir ante la mesa de subasta depósito de al menos el 20 por 100 de tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si el adjudicatario o adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate sin perjuicio de las responsabilidades que sobre el importe de la fianza originare la ineffectividad de la adjudicación.

Tercero: Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace efectivo el pago de los descubiertos, recargos y costas del procedimiento.

Cuarto: Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes a la misma, diferencia entre el depósito y el precio del remate.

Quinto: Que en el caso de no ser enajenados los bienes, en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda, durante los tres días siguientes a la ultimación de la subasta.

Sexto: En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, si así fuera, podrán adjudicarse directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la mesa de adjudicación.

Séptimo: La adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder a tercero

siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente deberá ser identificado dentro del plazo de cinco días.

Octavo: Se advierte que la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Burgos podrá ejercer el derecho de retracto conforme a la legislación vigente.

Advertencia: A la sociedad deudora, a los acreedores de todo tipo, si los hubiera, desconocidos, de esta Recaudación, de tenerlos por notificados de esta subasta y sus condiciones, mediante el presente edicto.

Burgos, 25 de junio de 1987. — El Recaudador, Rafael Pérez González.

4507.—9.300,00

Don Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio, seguido por la Recaudación a su cargo, entre el deudor Comercial Terrestre Marítima, S.L., por sus débitos con la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Burgos, ha sido dictada con esta fecha la siguiente:

Providencia: Autorizada por la Tesorería de Hacienda de Burgos, por acuerdo de 11 de junio de 1987, la enajenación en pública subasta de los bienes que a continuación se detallan, por diligencias llevadas a efecto en expediente seguido contra Comercial Marítima Terrestre, S.L., procédase a la celebración del acto de subasta, para lo que se señala el día 16 de septiembre de 1987, a las 10 horas en el salón de las oficinas de la Recaudación de Tributos del Estado, sitas en calle Julio Sáez de la Hoya, número 4, de Burgos, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y reglas 78 y siguientes de su Instrucción.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

Primero: Lote único. — Un ordenador S-6.000, número 10.085 con dos impresores y tres teclados y accesorios correspondientes.

— Máquina cargadora eléctrica de 1.500 Kg. marca Hyster E30-AS y serie número A114 A-2727-V.

— Rectificador de baterías modelo E. I.S.A. — VE número 3220-380.

— Transpalet Marca Stoculin Modelo 12-H.P.M. 200 Kg. número fábrica 9095.

— Grúa puente 7.500 Kg. de Construcciones Metálicas Aguirre Fuer 13-HP.

— Un Télex Olivetti Mod. TE-431.

— Máquina escribir Olivetti-Line-96.

— Calculadora Olivetti-40.

— Calculadora Logos Olivetti 55.

— Máquina escribir FACTT.

— Máquina de escribir marca CANON-Canola P-1250-D.

— Palés cerrados para carga paquetería en total 160.

Valorado a efectos de subasta en 6.130.500 pesetas.

Segundo: Que todo licitador deberá constituir ante la mesa de subasta depósito de al menos el 20 por 100 de tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si el adjudicatario o adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate sin perjuicio de las responsabilidades que sobre el importe de la fianza originare la ineffectividad de la adjudicación.

Tercero: Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace efectivo el pago de los descubiertos, recargos y costas del procedimiento.

Cuarto: Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes a la misma, diferencia entre el depósito y el precio del remate.

Quinto: Que en el caso de no ser enajenados los bienes, en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda, durante los tres días siguientes a la ultimación de la subasta.

Sexto: En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, si así fuera, podrán adjudicarse directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la mesa de adjudicación.

Séptimo: Que la adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder a terceros siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente deberá ser identificado dentro del plazo de cinco días.

Octavo: Se advierte que la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, podrá ejercitar el derecho de retracto conforme a la legislación vigente.

Advertencia: A la sociedad deudora a los acreedores hipotecarios o pig-

noraticios, así como al depositario, de tenerlos por notificados con plena virtualidad por medio del presente anuncio de subasta.

Burgos, 25 de junio de 1987. — El Recaudador, Rafael Pérez González.
4508.—8.550,00

Don Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos.

Hace saber: Autorizada por la Tesorería de Hacienda de Burgos, por acuerdo de 22 de junio de 1987, la enajenación en pública subasta de los bienes que a continuación se detallan, por diligencias llevadas a efecto en expediente seguido contra don Mariano González Alonso, procédase a la celebración del acto de subasta, para lo que se señala el día 22 de septiembre de 1987, a las 10 horas en el salón de las oficinas de la Recaudación de Tributos del Estado, sitas en calle Julio Sáez de la Hoya, número 4, 1.º, de Burgos, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y reglas 78 y siguientes de su Instrucción.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

Primero: Lote único: Los derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocio, sito en Pza. José Antonio, número 31, de Burgos, donde ejerce la actividad de «Venta de Lotería» don Mariano González Alonso, que es propiedad del Circulo de la Unión. Valorado a efectos de subasta en 240.000 pesetas.

Segundo: Que todo licitador deberá constituir ante la mesa de subasta depósito de al menos el 20 por 100 de tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si el adjudicatario o adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate sin perjuicio de las responsabilidades que sobre el importe de la fianza originare la ineffectividad de la adjudicación.

Tercero: Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace efectivo el pago de los descubiertos, recargos y costas del procedimiento.

Cuarto: Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes

a la misma, diferencia entre el depósito y el precio del remate.

Quinto: Que en el caso de no ser enajenados los bienes, en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda, durante los tres días siguientes a la ultimación de la subasta.

Sexto: En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, si así fuera, podrán adjudicarse directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la mesa de adjudicación.

Séptimo: Que el adjudicatario de los derechos de arrendamiento y traspaso estará en todo a los requisitos exigidos por la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Octavo: La adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder a tercero siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente deberá ser identificado dentro del plazo de cinco días.

Noveno: Se advierte que la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Burgos podrá ejercer el derecho de retracto conforme a la legislación vigente.

Advertencia: A la persona deudora, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, así como al propietario del local objeto de subasta de los derechos de arrendamiento y traspaso, de tenerlos por notificados con plena virtualidad por medio del presente anuncio de subasta.

Burgos, 26 de junio de 1987. — El Recaudador, Rafael Pérez González.

4547.—7.200,00

Ayuntamiento de Castildelgado

Subasta del coto privado, matrícula BU-10.413, que comprende el término municipal de Castildelgado (Burgos)

Cumplidos los trámites reglamentarios, en ejecución de acuerdo de la Corporación Municipal, se anuncia subasta pública, bajo las siguientes bases:

Objeto: Adjudicación mediante subasta pública del coto privado de caza de este término municipal, para su aprovechamiento cinegético.

Plazo: Seis campañas cinegéticas, dando comienzo en la campaña 1987-88.

Tipo de licitación: Precio base de 250.000 pesetas por campaña, al alza.

Garantías: Provisional, del 5 por 100 de la licitación, y la definitiva el 6 por 100 del tipo de adjudicación.

Pliego de condiciones: Ha sido aprobado por la Corporación y se encuentra expuesto al público, durante el plazo de ocho días, para su examen por cuantas personas lo deseen.

Presentación de proposiciones: Hasta las doce horas y treinta minutos del día 29 de julio de 1987; o sea, media hora antes de la fijada para la celebración de la subasta.

Apertura de pliegos: Tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, el día 29 de julio, a las trece horas.

Si quedara desierta esta subasta, se celebrará en las mismas condiciones y a las mismas horas del día undécimo al de la primera.

Castildelgado, uno de julio de mil novecientos ochenta y siete. — El Alcalde, Ladislao Zuazo.

4575.—3.300,00

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE VILLARCAYO

En cumplimiento del artículo 206 de Ley Orgánica de Régimen Electoral General, habiendo realizado en sesión del día de hoy la asignación de los dos puestos de Diputados provinciales que corresponde a este partido, de conformidad a legislación vigente, habiendo correspondido uno de ellos a la Federación de Partidos de Alianza Popular y otro al Partido Socialista Obrero Español, se convoca a los Concejales electos por los citados partidos políticos, así como a los Alcaldes de Municipios de concejo abierto, todos ellos de los Ayuntamientos que comprende esta Junta Electoral de Zona, a efectos de elección de Diputados para el día diez del actual julio, en los locales de esta Junta Electoral sitos en Plaza Mayor, s/n., bajos de edificio de Ayuntamiento de Villarcayo, a las diez horas, a los electos por la Federación de Partidos de Alianza Popular, y a las doce horas, a los electos por el Partido Socialista Obrero Español, dado en Villarcayo a seis de julio de mil novecientos ochenta y siete.